



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Protección a la Infancia.— Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención a menores ... 4583

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Elecciones.— Resolución de 14 de noviembre de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre los permisos de los empleados públicos con motivo de las elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura 4589

Consejería de Agricultura y Comercio

Adjudicación.— Orden de 26 de agosto de 1994, por la que se adjudica la Obra: «Prolongación del camino de Holguera a Grimaldo. Expte.: 05.01.0989» 4589

Adjudicación.— Orden de 12 de septiembre de 1994, por la que se adjudica la Obra: «Camino de Millanes a Valdehuncar. Expte.: 05.01.0994» 4590

Adjudicación.— Orden de 12 de septiembre de 1994, por la que se adjudica la Obra: «Red de caminos rurales de Servicio en el término municipal de Navalvillar de Pela. Expte.: 05.01.0979» 4590

Adjudicación.— Orden de 23 de septiembre de 1994, por la que se adjudica la Obra: «Red de caminos en la Sierra de Cañaverál. Expte.: 05.01.0884» 4590

Adjudicación.— Orden de 29 de septiembre de 1994, por la que se adjudica la Obra: «Tratamientos Servícolas en 178 Has. en el Monte Utrera Pajosa y cuatro más. Expte.: 05.02.0393» 4591

Consejería de Industria y Turismo

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 2 de septiembre de 1994, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001724-013046 4591

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 10 de noviembre de 1994, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación

eléctrica. Ref.: 10/AT-005604-000000

4591

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Planeamiento.— Orden de 10 de noviembre de 1994, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 56 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida

4592

Consejería de Educación y Juventud

Adjudicación.— Resolución de 10 de noviembre de 1994, por la que se adjudican definitivamente las obras de acometida e iluminación interior del pabellón polideportivo San Roque, en Badajoz

4592

Consejería de Cultura y Patrimonio

Agencias de Lecturas.— Orden de 15 de noviembre de 1994, por la que se crea la agencia de lectura de Gargantilla

4593

V. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

Subastas.— Anuncio de 21 de noviembre de 1994, publicando el pliego de condiciones para enajenación por subasta pública de locales comerciales en Alconchel, Alburquerque, Santa Amalia y Trujillo

4593

Consejería de Industria y Turismo

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 13 de julio de 1994, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005712-000000

4594

Minas.— Anuncio de 14 de noviembre de 1994, sobre admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación «Granitur», n.º 9.884

4594

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Expropiaciones.— Orden de 16 de noviembre de 1994, por la que se somete a información pública, la relación complementaria de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Abastecimiento de agua a Valdemorales»

4595

Expropiaciones.— Orden de 16 de noviembre de 1994, por la que se somete a información pública, la relación complementaria de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Abastecimiento de agua a Torrejoncillo»

4596

Medio Ambiente.— Resolución de 7 de noviembre de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de reforestación de la finca «Los Riscos» y «Las Carboneras» del término municipal de Llera

4597

Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

Urbanismo.— Anuncio de 17 de noviembre de 1994, sobre Estudio de Detalle del suelo urbano

4597

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención a menores.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La entrada en vigor de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modificaban determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción y acogimiento familiar, tuvo por finalidad adecuar la legislación a la realidad y a la función social que deben cumplir las instituciones y medidas de protección de menores, encomendando a las Entidades Públicas competentes en esta materia y dentro de su ámbito territorial, la aplicación y puesta en funcionamiento de los principales postulados de esta novedosa legislación.

En este marco normativo, la Junta de Extremadura ha venido desarrollando las funciones que en materia de protección tiene encomendadas, acumulando una valiosa experiencia, así como llevando a cabo programas públicos de actuación que la problemática específica ha venido requiriendo, si bien, parece conveniente la promulgación de una legislación propia que, adaptándose a la realidad social extremeña, se configure como un eficaz instrumento de intervención de las Instituciones Públicas en este campo.

Esta Ley pretende hacer hincapié en que el interés del menor y el respeto de su libertad y dignidad deben prevalecer en todo momento sobre cualquier otro que concurra en el ámbito de las relaciones socio-familiares, proclamando entre sus principios rectores el derecho del menor a una formación integral y a un entorno familiar no deteriorado, sin que por ello se pretenda desconocer de una forma radical los derechos constitucionales y civiles de las familias biológicas, igualmente merecedores de tutela.

En el Título Preliminar de esta Ley se regula la denominada

«situación de desamparo», pieza angular de todo el sistema de protección existente, puesto que es la desencadenante de la actuación administrativa tendente a la tutela de los derechos de los menores.

Desde la reforma de 1987, el concepto de desamparo, en su doble vertiente de moral y material, ha venido siendo muy debatido, tanto desde el punto de vista jurídico, como desde la perspectiva de los Servicios Sociales. La Ley no ha pretendido zanjar este debate, pero sí concretar y objetivizar como desamparo, y por tanto merecedoras de protección ágil y radical, una serie de situaciones tales como malos tratos, abandonos, abusos sexuales, inducción a la mendicidad, etc., que conllevan en sí mismas un grave atentado contra los más elementales derechos del menor.

Igualmente contempla la Ley que, para la apreciación de esta situación de desamparo, se arbitrará un procedimiento sumario que, en todo caso, garantizará el derecho de audiencia de los padres, tutores o guardadores del menor afectado, conduciendo inexorablemente la declaración de desamparo a la asunción por parte de la Junta de Extremadura de la tutela automática, como primera medida de intervención encaminada, en una primera fase, a apartar de raíz al menor de graves situaciones de riesgo.

En el Título II de la Ley es donde se instrumentalizan todos los mecanismos de protección que deben dar la oportuna respuesta institucional que permitan reponer al menor desamparado en una situación lo más normalizada posible que le garantice un desarrollo personal adecuado.

En este punto vuelve la Ley a ser respetuosa con todos los intereses en juego, dando participación a los propios menores mayores de doce años en la adopción de las medidas que les van a afectar, siendo preceptiva su notificación al Ministerio Fiscal y a la familia biológica, a fin de que puedan ejercitar las acciones que estimen oportunas.

En este mismo sentido y siendo consciente de que el primer eslabón de protección debe ser preventivo, la ley prevé un sistema de apoyo a las familias biológicas que favorezcan la permanencia en el entorno familiar al que tiene derecho el menor y del que no debe desarraigarse sino como última medida.

Por otra parte, esta Ley no puede desconocer la importante función social que distintas Asociaciones y Fundaciones sin fin de lucro vienen desarrollando en el área de los Servicios Sociales, con el asesoramiento y supervisión de la Junta de Extremadura, colaboración a la que se otorga rango de Ley y que será prestada a través de Centros y Hogares de Acogida convenientemente acreditados y para los que la Junta de Extremadura, mediante un sistema de convenio o concierto, destinará una parte de sus recursos en orden a su financiación.

Un último aspecto novedoso de la Ley es el que hace referencia a la regulación de la adopción desde la perspectiva de las familias solicitantes.

Aun quedando bien patente que la finalidad de esta institución es proporcionar a los menores un núcleo familiar idóneo que les permita su posterior desarrollo personal y no a la inversa, la Ley no podía obviar la gran sensibilidad social existente y vela por la igualdad de oportunidades entre todos los solicitantes, estableciéndose una única lista general, con carácter regional, con todos aquellos considerados idóneos.

Asimismo, como instrumento técnico imprescindible, se crea un Registro General dependiente de la Consejería de Bienestar Social donde constarán todos aquellos solicitantes de adopción, así como los menores susceptibles de esta medida, lo que permitirá al órgano competente para realizar la propuesta de adopción, llevar a cabo las funciones de integración familiar con las máximas garantías posibles que redunden en beneficio del adoptado.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. Ambito y Principios Rectores.

ARTICULO 1.

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Entidad Pública competente en materia de atención y protección de menores es la Junta de Extremadura, que ejercerá sus funciones a través de la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 2.

A los efectos de la presente Ley, serán objeto de protección los menores de edad, cualquiera que fuera su nacionalidad, que

tengan su domicilio o se hallen eventualmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio en este caso de las facultades que pudieran corresponder a la autoridad competente en otro territorio.

A los menores de nacionalidad extranjera susceptibles de medidas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en las normas de Derecho Internacional Privado contenidas en el Código Civil y en los Convenios o Tratados Internacionales ratificados por el Estado Español.

ARTICULO 3.

Bajo el superior principio de la prevalencia, en todo momento, del interés del menor sobre cualquier otro concurrente, los principios rectores que informarán la actuación de la Junta de Extremadura en esta materia serán los siguientes:

- a) respeto de la libertad y dignidad de los menores, así como de sus señas de identidad y características individuales y colectivas.
- b) facilitar el mantenimiento del entorno familiar del menor, siempre que fuera posible y las circunstancias no lo desaconsejasen.
- c) fomento de la solidaridad y sensibilidad social hacia la problemática de los menores necesitados de atención.
- d) promocionar el rápido acceso en la prestación de los recursos institucionales, fomentando la coordinación y actuación conjunta con las distintas Administraciones Públicas para obtener un óptimo aprovechamiento de los mismos.
- e) remover todo tipo de obstáculos que impidan la formación integral del menor.
- f) fomento de la prevención de la marginación infantil, así como el desarrollo de programas públicos y actuaciones encaminadas a erradicarla. Realizando, por parte de las distintas Administraciones Públicas programas educativos, culturales, recreativos, de ocio y tiempo libre, tendentes a evitar situaciones sociales de riesgo para la formación de los menores.
- g) fomentar la realización, por parte de las distintas Administraciones Públicas, de programas culturales, recreativos, de ocio y tiempo libre tendentes a evitar situaciones sociales de riesgo para la formación de los menores.
- h) fomentar los hábitos familiares que impidan que menores de edad se encuentren en horas nocturnas en ambientes que puedan conducir a situaciones de riesgo y desprotección a que dificulten el normal desarrollo del menor.

En todo caso, las Administraciones Públicas velarán porque las actuaciones que inciden en las situaciones descritas conlleven el

reproche social hacia quienes las permitan, toleren o fomenten, coadyuvando para que la posible responsabilidad civil derivada de los daños que fueran causados por los menores, tanto en las personas como en las cosas, les sea exigida a los padres, tutores o representantes legales en los términos establecidos en el Código Civil. Los menores estarán informados acerca de su situación, de las medidas a tomar, de su duración y de los derechos que les corresponden con arreglo a la legislación. Esta misma información la recibirán sus padres o representantes salvo por prohibición judicial.

ARTICULO 4.

La Junta de Extremadura y las demás Administraciones Públicas extremeñas, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento efectivo de las disposiciones de carácter Autonómico, nacional e internacional que garanticen y salvaguarden los derechos de los menores.

En el Informe anual de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se valorará todo lo concerniente a la protección de menores, en lo que se refiere a la salvaguarda de sus derechos. Para ello la Junta de Extremadura suministrará cuantos datos sean requeridos por la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

CAPITULO II. De la Situación de Desamparo.

ARTICULO 5.

En los términos del Código Civil, se consideran desamparo de menores aquellas situaciones de desprotección que puedan constituir grave riesgo para el normal desarrollo físico, psíquico o social de un menor.

ARTICULO 6.

Se considerarán situaciones de desamparo, en todo caso valorables por la autoridad administrativa, las siguientes:

- a) el abandono voluntario del menor.
- b) la existencia de malos tratos físicos o psíquicos.
- c) el trastorno mental grave de los padres o guardadores de hecho, que impida el adecuado ejercicio de la patria potestad o del derecho de guarda y educación.
- d) la drogadicción o alcoholismo habitual de las personas que forman parte de la unidad familiar, en especial, de los padres o guardadores de hecho, o de los menores con el consentimiento de éstos.

e) los abusos sexuales por parte de miembros de la unidad familiar o de terceros con el consentimiento de éstos.

f) la inducción a la mendicidad, delincuencia o prostitución.

g) cualquier otra situación de desprotección que traiga su causa en el incumplimiento o el inadecuado ejercicio de la patria potestad o de los deberes de protección establecidos por las Leyes, siempre que ello incida en la privación de la necesaria asistencia moral o material.

ARTICULO 7.

Cualquier persona o entidad que tuviera conocimiento de transgresiones de los derechos del menor y, en especial, de la posible existencia de alguna de las situaciones enumeradas en el artículo anterior, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, Juzgados o Fuerzas de Seguridad del Estado.

Estas Instituciones Públicas darán cuenta de los hechos a la Consejería de Bienestar Social con carácter de urgencia.

ARTICULO 8.

Corresponde a la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura la declaración de la situación de desamparo de los menores.

Reglamentariamente se arbitrará un procedimiento sumario que habrá de finalizar mediante resolución motivada y, en el que, en todo caso, se garantizarán el derecho de audiencia de los padres, tutores o guardadores de los menores, así como el de ser informados del contenido de la resolución que recaiga en el mismo y de los recursos que procedan.

ARTICULO 9.

La declaración de desamparo comportará necesariamente la asunción de la tutela automática del menor por la Junta de Extremadura, la adopción de las medidas cautelares que fueran necesarias y la comunicación al Ministerio Fiscal de todo lo actuado, a los efectos que procedan.

TITULO I

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION

CAPITULO I. Reglas Comunes.

ARTICULO 10.

Se entienden por medidas de protección de menores aquellas

actuaciones de carácter administrativo o judicial encaminadas a prevenir o erradicar situaciones de desamparo de menores. La adopción o propuesta de las mismas corresponde a la Junta de Extremadura, sin perjuicio de las facultades atribuidas por la legislación vigente al Ministerio Fiscal.

ARTICULO 11.

La tutela ordinaria de menores desamparados será promovida por la Junta de Extremadura en aquellos casos en que existan personas que, por sus relaciones con el menor o por otras circunstancias, puedan asumirla en beneficio de éste.

ARTICULO 12.

La adopción por parte de la Junta de Extremadura de cualquiera de las medidas de protección de esta Ley requerirá la instrucción de un procedimiento establecido al efecto, donde ineludiblemente deberá ser oído el mayor de doce años y el menor de esta edad siempre que tuviera suficiente juicio, y donde se garantizará que todas las actuaciones necesarias se practiquen con la conveniente reserva.

El alcance y finalidad de las medidas de protección serán notificadas al Ministerio Fiscal, así como a los padres, tutores o guardadores del menor afectado.

En caso de grave riesgo para la integridad física o psíquica del menor, las medidas de protección deberán ser adoptadas en el momento de declararse la situación de desamparo, de manera cautelar y sin perjuicio de ulterior ratificación.

ARTICULO 13.

La Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura realizará todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de las medidas de protección adoptadas, pudiendo recabar la colaboración de las autoridades municipales, policiales y judiciales, cuando la oposición a las mismas pueda suponer el mantenimiento de una situación de grave vulneración de los derechos del menor.

CAPITULO II. Tipología de Medidas.

ARTICULO 14.

La Junta de Extremadura arbitrará un sistema de apoyo a las familias biológicas de los menores consistente en prestaciones de tipo económico, psicológico y educativo que impidan que, situaciones de carencia desemboquen en el desamparo del menor

y que favorezcan su permanencia en el núcleo familiar.

ARTICULO 15.

Igualmente, con carácter preventivo, la Consejería de Bienestar Social asumirá transitoriamente la guarda de los menores cuando, quienes tengan potestad sobre los mismos lo soliciten y acrediten la imposibilidad temporal de atenderlos. No obstante ello, cuando la duración o mantenimiento de esta situación vaya en detrimento del interés del menor, podrá incoarse el oportuno expediente de adopción de medidas de protección.

ARTICULO 16.

En caso de declaración de desamparo, la Junta de Extremadura podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) acogimiento familiar simple y sin fines adoptivos.
- b) acogimiento familiar preadoptivo.
- c) asunción de la guarda a través de Centros Especializados de Acogida de Menores.
- d) propuesta de adopción.
- e) cualquier otra medida aconsejable de carácter económico, asistencial, educativo o terapéutico, en atención a las circunstancias del menor.

CAPITULO III. Del Cese y Modificación de las Medidas de Protección.

ARTICULO 17.

Las medidas de protección cesarán por las causas previstas en el Código Civil.

La Consejería de Bienestar Social podrá acordar o instar la modificación de las medidas de protección adoptadas siempre que el interés del menor así lo aconseje, a través del mismo procedimiento y con las mismas garantías utilizadas para la adopción de la medida inicial, siempre y cuando persista la situación de desamparo.

TITULO II

DEL REGIMEN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION

CAPITULO I. De la Guarda.

ARTICULO 18.

La guarda de menores se llevará a cabo en las condiciones establecidas en el Código Civil.

ARTICULO 19.

La asunción de la guarda, que será ejercida por los responsables de los Centros de Acogida de Menores, se configura como una medida de protección subsidiaria, indicada en aquellos casos en que no fuera posible o recomendable acudir a las medidas de apoyo o acogimiento familiar.

ARTICULO 20.

Para la ejecución de la medida descrita en el artículo anterior y siempre que las circunstancias del caso lo permitan, el ingreso de un menor en un Centro de Acogida deberá realizarse, preferentemente, en el medio más próximo a su entorno familiar y social, procurando que su relación con el exterior no sufra alteraciones, facilitando al máximo las actividades fuera del Centro y las visitas de familiares, excepto cuando medie resolución judicial en sentido contrario.

ARTICULO 21.

A los efectos de la Ley de Servicios Sociales de Extremadura, los Centros de Acogida de Menores tendrán la consideración de Centros Especializados de Servicios Sociales.

ARTICULO 22.

La Junta de Extremadura, dentro de su ámbito territorial, podrá habilitar como instituciones colaboradoras de integración familiar a aquellas Asociaciones o Fundaciones no lucrativas en cuyos estatutos o reglas figure como fin la protección de menores, siempre que dispongan de los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para la realización de las funciones que les sean encomendadas.

La colaboración de estas instituciones será prestada a través de Centros y Hogares o Pisos de Acogida, que estarán en todo caso sujetos a la previa acreditación y posterior asesoramiento y supervisión de la Junta de Extremadura.

La Junta de Extremadura arbitrará un sistema de convenio o concierto de financiación con las instituciones privadas de integración familiar cuyo interés social así lo demande.

CAPITULO II. Del Acogimiento Familiar.**ARTICULO 23.**

La medida de acogimiento familiar será adoptada cuando las circunstancias personales del menor aconsejaren la salida del

hogar familiar por un tiempo de duración indeterminado.

ARTICULO 24.

El acogimiento familiar se constituirá en la forma establecida en el Código Civil y podrá ser de dos tipos:

1.^a— simple o sin fines preadoptivos.

2.^a— preadoptivo.

ARTICULO 25.

El acogimiento familiar simple estará orientado a la reintegración del menor en su propia familia. Su duración no podrá ser superior a un año y, durante su vigencia y en la medida de lo posible, se fomentarán las relaciones con su unidad familiar a fin de facilitar su retorno a la misma.

El acogimiento familiar simple podrá ser remunerado, entendiéndose por tal el derecho de la familia acogedora a ser compensada por los gastos sanitarios, educativos y de manutención del menor.

ARTICULO 26.

El acogimiento familiar preadoptivo tiene por finalidad el conocimiento y adaptación mutua entre el menor y la futura familia de adopción, propiciando un período de nueva relación entre adoptantes y adoptando.

ARTICULO 27.

Son responsabilidades de la Junta de Extremadura las tareas de selección y valoración de personas o familias acogedoras, así como la supervisión y apoyo técnico de las mismas mientras permanezca el menor en su seno.

CAPITULO III. De la Propuesta de Adopción.**ARTICULO 28.**

En los términos previstos en el Código Civil, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Bienestar Social, es la Entidad Pública competente para elevar las correspondientes propuestas de adopción ante los órganos judiciales competentes.

ARTICULO 29.

En la Consejería de Bienestar Social se creará un Registro General de Adopciones y Acogimientos Preadoptivos, que constará, al menos, de las siguientes secciones:

- a) solicitudes de adopción.
- b) solicitudes consideradas idóneas para la adopción o acogimiento preadoptivo.
- c) relación de Menores que, encontrándose bajo medidas de protección, sean susceptibles de adopción.
- d) acogimientos preadoptivos realizados.
- e) adopciones constituidas por resolución judicial previa propuesta de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 30.

Los datos que figuren en el Registro General de Adopciones y Acogimientos Preadoptivos tendrán carácter reservado, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que, por razón de su cargo, los revelaren e hicieren un uso indebido de los mismos.

ARTICULO 31.

Todas las solicitudes de adopción serán objeto de valoración y diagnóstico psicosocial por parte de la Consejería de Bienestar Social, atendiendo al orden cronológico de presentación, a efectos de estudio y determinación de la idoneidad de los solicitantes, recabando la necesaria información de los técnicos de los Servicios Sociales de las Corporaciones Locales.

En los procesos de valoración y diagnóstico, junto a las circunstancias sociales y familiares, se tendrá en consideración la personalidad de los solicitantes y su capacidad para asumir las responsabilidades de la patria potestad sobre el menor en adopción.

ARTICULO 32.

En cumplimiento del principio de igualdad ante la Ley, con los solicitantes considerados idóneos, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, se establecerá una única lista o relación general de carácter regional.

Reglamentariamente se establecerán los casos en que las circunstancias especiales de los menores aconsejen la alteración del orden en la lista general, debiendo acreditarse, en todo caso, las citadas circunstancias.

ARTICULO 33.

La selección de los solicitantes de adopción se efectuará en función de los requisitos establecidos en el Código Civil, siendo necesario estar inscritos en el Registro General de Adopciones y Acogimientos Preadoptivos.

ARTICULO 34.

Constituirá mérito preferente para ser seleccionado como adoptante la residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 35.

Con carácter previo a elevar la correspondiente propuesta de adopción al órgano judicial competente, se constituirá el acogimiento familiar preadoptivo, salvo cuando por circunstancias excepcionales éste no fuera aconsejable.

En el caso de recién nacido, el asentimiento de la madre no podrá prestarse hasta que haya transcurrido el plazo fijado en el Código Civil desde el parto, procurándose que el acogimiento familiar preadoptivo se produzca en el momento más cercano posible al inicio de dicho plazo.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para dictar las disposiciones necesarias tendentes al desarrollo reglamentario de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que correspondan la hagan cumplir.

Mérida, 10 de noviembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre los permisos de los empleados públicos con motivo de las elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Convocadas elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Junta de Extremadura y de sus Organismos Autónomos y entendiéndose la participación en éstas como el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, a tenor del artículo 50.2, apartado d) del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura y del artículo 21f) del II Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura, se hace necesario fijar, con carácter general y único, dentro del ámbito de esta Administración Autónoma, los criterios de actuación para la concesión de permisos del personal con ocasión de este proceso.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 4/1990, de 23 de enero, resuelvo dictar las siguientes INSTRUCCIONES:

PRIMERA: Se concederá un permiso de jornada completa, desde la proclamación de las candidaturas hasta el fin de la campaña electoral, a un miembro de cada candidatura designado por el presentador de la misma.

SEGUNDA: Los componentes de las mesas electorales y representantes de la Administración en las mesas coordinadoras disfrutarán de permisos por el tiempo necesario para asistir a las reuniones de dichas mesas, incluidos los desplazamientos fuera de su localidad de trabajo que fueran necesarios, con motivo de los cuales percibirán las dietas y gastos de viaje previstos en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio o en el II Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura al respecto, tramitándose por los propios interesados en su correspondiente Consejería.

El personal a que hace referencia el párrafo anterior dispondrá, además, de un permiso retribuido de jornada completa en el día

de la votación y una reducción de cinco horas en su jornada de trabajo del día inmediatamente posterior.

La cuantía de dicha indemnización por asistencia ese día y para cada uno de los miembros de las mesas constituidas en los tres colectivos será la equivalente a la contemplada para la categoría primera en Anexo IV del Decreto 51/1989 citado anteriormente.

TERCERA: Los interventores y apoderados de las candidaturas gozarán de permiso durante todo el día de la votación y de una reducción de cinco horas en su jornada de trabajo del día inmediatamente posterior.

CUARTA: Los electores en general disfrutarán del tiempo necesario para ejercer su derecho al voto pudiéndoseles exigir por el órgano de personal un justificante del hecho de la votación expedido por la mesa electoral en la que vote.

QUINTA: Las Secretarías Generales Técnicas facilitarán los medios personales y materiales que permitan el buen funcionamiento de las mesas electorales así como el adecuado desarrollo de todo el procedimiento electoral.

Mérida, 14 de noviembre de 1994.

El Director General de la Función Pública
RAFAEL PACHECO RUBIO

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de agosto de 1994, por la que se adjudica la Obra: «Prolongación del camino de Holguera a Grimaldo. Expte.: 05.01.0989».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la Obra «PROLONGACION DEL CAMINO DE HOLGUERA A GRIMALDO. EXPTE.: 05.01.0989», por el sistema de Subasta, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

ORDENO:

Adjudicar la Obra «PROLONGACION DEL CAMINO DE HOLGUERA A GRIMALDO. EXPTE.: 05.01.0989», a la empresa CARIJA S.A., por un importe total de VEINTE MILLONES TRESCIENTAS CATORCE MIL PESETAS (20.314.000 pts.), I.V.A. incluido, lo que supone un

coeficiente de adjudicación de 0,63999810, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 26 de agosto de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 12 de septiembre de 1994, por la que se adjudica la Obra: «Camino de Millanes a Valdehuncar. Expte.: 05.01.0994».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la Obra «CAMINO DE MILLANES A VALDEHUNCAR. EXPTE.: 05.01.0994», por el sistema de Subasta, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

ORDENO:

Adjudicar la Obra «CAMINO DE MILLANES A VALDEHUNCAR. EXPTE.: 05.01.0994», a la empresa U.T.E. BURCIO NUÑEZ, S.A. Y MIRANDA BURCIO, S.L., por un importe total de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTAS MIL PESETAS (44.900.000 pts.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,66614309, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 12 de septiembre de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 12 de septiembre de 1994, por la que se adjudica la Obra: «Red de caminos rurales de Servicio en el término municipal de Navavillar de Pela. Expte.: 05.01.0979».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la Obra «RED DE CAMINOS RURALES DE SERVICIO EN EL T.M. DE NAVALVILLAR DE PELA. EXPTE.: 05.01.0979», por el sistema de Subasta, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de

las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

ORDENO:

Adjudicar la Obra «RED DE CAMINOS RURALES DE SERVICIO EN EL T.M. DE NAVALVILLAR DE PELA. EXPTE.: 05.01.0979», a la empresa GARUBE, S.A., por un importe total de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTAS CINCO MIL OCHOCIENTAS VEINTIDOS PESETAS (61.505.822 pts.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,73352139, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 12 de septiembre de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 23 de septiembre de 1994, por la que se adjudica la Obra: «Red de caminos en la Sierra de Cañaverál. Expte.: 05.01.0884».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la Obra «RED DE CAMINOS EN LA SIERRA DE CAÑAVERAL. EXPTE.: 05.01.0884», por el sistema de Subasta, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

ORDENO:

Adjudicar la Obra «RED DE CAMINOS EN LA SIERRA DE CAÑAVERAL. EXPTE.: 05.01.0884», a la empresa ARIDOS Y AGLOMERADOS DE PLASENCIA, S.A., por un importe total de VEINTITRES MILLONES DE PESETAS (23.000.000 pts.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,64894036, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 23 de septiembre de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 29 de septiembre de 1994, por la que se adjudica la Obra: «Tratamientos Servícolas en 178 Has. en el Monte Utrera Pajosa y cuatro más. Expte.: 05.02.0393».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación de la Obra «TRATAMIENTOS SERVICOLAS EN 178 HAS. EN EL MONTE UTRERA PAJOSA Y CUATRO MAS. EXPTE.: 05.02.0393», por el sistema de Contratación Directa, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

ORDENO:

Adjudicar la Obra «TRATAMIENTOS SERVICOLAS EN 178 HAS. EN EL MONTE UTRERA PAJOSA Y CUATRO MAS. EXPTE.: 05.02.0393», a la empresa CASUAN, S.A., por un importe total de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (18.350.000 pts.), I.V.A. incluido, lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,91064304, sobre el presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 29 de septiembre de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1994, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001724-013046.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de: HIJOS DE FRANCISCO ESCASO, con domicilio en: FUENTE DEL MAESTRE, CTRA. DE VILLALBA, S/N., solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992, de 16 de julio, de industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a HIJOS DE FRANCISCO ESCASO el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de Transformación
I	15,000 / 20,000
	0,230 / 0,127
I	15,000 / 20,000
	0,398 / 0,230

Potencia total en transformadores en KVA: 560.

Emplazamiento:

FUENTE DEL MAESTRE

CTRA. DE VILLALBA, S/N.

Presupuesto en pesetas: 1.389.809.

Finalidad: DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.

Referencia del expediente: 06/AT-001724-013046.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Badajoz, 2 de septiembre de 1994.

El Jefe Servicio Territorial
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1994, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-005604-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de: IBERDROLA, S.A., con domicilio en: CACERES, C/ PERIODISTA SANCHEZ ASENSIO, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a IBERDROLA, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: LINEA SUBTERRANEA DENOMINADA NORTE-C.T. CEPEDA.

Final: C.T. DEL INSALUD EXISTENTE.

Términos municipales afectados: PLASENCIA.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 13,2 KV.

Materiales: NACIONALES.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,120.

Emplazamiento de la línea: CARRETERA PLASENCIA-MONTEHERMOSO, KM. 0,100.

Presupuesto en pesetas: 1.416.456.

Finalidad: DAR ACOMETIDA A C.T. DEL INSALUD.

Referencia del expediente: 10/AT-005604-000000.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/66 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Cáceres, 10 de noviembre de 1994.

El Jefe Servicio Territorial
PEDRO GARCIA ISIDRO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 10 de noviembre de 1994, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 56 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida.

Visto el expediente relativo a Modificación n.º 56 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, consistente en la nueva distribución del viario y volumetría en manzana sita en zona de San Lázaro en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el artº 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el

Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

Visto el dictamen de la Comisión de Urbanismo de Extremadura.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (artº 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

Esta Consejería, vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente aplicación, de conformidad con el dictamen evacuado por la Comisión de Urbanismo de Extremadura,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación n.º 56 del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, consistente en nueva distribución del viario y volumetría en manzana sita en zona de San Lázaro.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de noviembre de 1994.

El Consejero
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1994, por la que se adjudican definitivamente las obras de acometida e iluminación interior del pabellón polideportivo San Roque, en Badajoz.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento

General de Contratación del Estado, se hace pública la Resolución de Adjudicación Definitiva, por el procedimiento de Adjudicación Directa, de fecha 10 de noviembre de 1994, correspondiente a la contratación de las obras de ACOMETIDA E ILUMINACION INTERIOR DEL PABELLON POLIDEPORTIVO SAN ROQUE, EN BADAJOZ, a favor de la Empresa MONTAJES ELECTRICOS ARCO, S. COOP., por la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTAS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTAS VEINTIOCHO PESETAS (6.472.728 pts.), I.V.A. incluido.

Mérida, 10 de noviembre de 1994.

El Secretario General Técnico
P.O. de 13/10/93
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 15 de noviembre de 1994, por la que se crea la agencia de lectura de Gargantilla.

El artículo 7.12 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, reformado por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de bibliotecas de interés para la Comunidad. El Servicio Público de Lectura fue asumido mediante los Reales Decretos de transferencias en materia de Cultura 2912/1979, de 21 de diciembre, y 3039/1983, de 21 de septiembre.

De otra parte, el Decreto del Presidente 23/1993, de 21 de abril, asigna a la Consejería de Cultura y Patrimonio las competencias en materia de Promoción Cultural.

Al amparo de estas disposiciones, desde la Dirección General de Promoción Cultural se ha atendido la solicitud del Ayuntamiento de Gargantilla, de creación en sus términos de una Agencia de Lectura, y tramitado los expedientes respectivos.

Asimismo se ha instrumentado Concierto entre el Ayuntamiento y la Dirección General de Promoción Cultural en el que se establecen las obligaciones que se contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de la Agencia de Lectura y de conformidad con la normativa aplicable al efecto.

En su virtud, la Consejería de Cultura y Patrimonio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural, dispone:

- 1.º— Se crea la Agencia de Lectura de Gargantilla.
- 2.º— Se aprueba el Concierto entre el Ayuntamiento respectivo y la Dirección General de Promoción Cultural.
- 3.º— Se aprueban los Reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de la referida Agencia de Lectura.

Contra la presente disposición cabrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de noviembre de 1994.

El Consejero de Cultura y Patrimonio
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 21 de noviembre de 1994, publicando el pliego de condiciones para enajenación por subasta pública de locales comerciales en Alconchel, Alburquerque, Santa Amalia y Trujillo.

Por Resoluciones de esta Secretaría General Técnica de fecha 10-11-94 y 21-11-94, actuando por delegación del Excmo. Sr.

Consejero de Economía y Hacienda se acordó aprobar el pliego de condiciones y convocar la subasta para adjudicación de locales comerciales en Alconchel, Alburquerque, Santa Amalia y Trujillo, con arreglo a los siguientes requisitos:

Objeto.— Enajenación de 10 locales en Alconchel; 5 en Alburquerque; 4 en Santa Amalia y 12 en Trujillo.

Tipo de licitación.— 15.000 pesetas metro cuadrado útil los de Alconchel, Alburquerque y Trujillo y 16.000 pesetas los de Santa Amalia.

Fianza provisional.— El 20% del tipo de licitación.

Modelo de proposición.— Figura anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas.

Presentación de proposiciones.— En el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, calle Almendralejo, 14, Mérida, de las ocho a las quince horas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. Si fueran remitidas por correo certificado deberá comunicarse de forma fehaciente a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

Apertura de plicas.— En la Consejería de Economía y Hacienda, calle Almendralejo, 14 de Mérida, a las diez horas del día que se cumplan cinco naturales a partir de la fecha de finalización del plazo para presentación de proposiciones. Si el día designado coincidiera con un sábado o día festivo la apertura de plicas tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

Documentos que deben presentar los licitadores.— Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas, según las circunstancias del licitador.

Contenido íntegro del pliego.— Podrá ser examinado en el Servicio de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, en calle Cervantes n.º 16-A de Mérida.

Mérida, 21 de noviembre de 1994. El Secretario General Técnico. Felipe A. Jover Lorente.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ANUNCIO de 13 de julio de 1994, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005712-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: ENERGIA E. DE EXTREMADURA, S.L., con domicilio en: CACERES, C/ NAPOLES, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: LINEA GRAL. TORRE STA. MARIA-ALCUESCAR-CASAS D. ANTONIO.

Final: C.T. PROYECTADO.

Términos municipales afectados: ALCUESCAR.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv.: 22 KV.

Materiales: NACIONALES.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,082.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas:

METALICAS.

Aisladores:

TIPO	MATERIAL
Rígido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: ALCUESCAR, JUNTO AL CEMENTERIO Y CAMINO A LA PRESA DEL AYUELA.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de Transformación
1	21,000 / 380,000

Potencia total en transformadores: 250 (KVA).

Emplazamiento:

ALCUESCAR

JUNTO AL CEMENTERIO Y CAMINO A LA PRESA DEL AYUELA.

Presupuesto en pesetas: 2.024.087.

Finalidad: MEJORA CALIDAD DEL SERVICIO.

Referencia del expediente: 10/AT-005712-000000.

A los efectos prevenidos en el artº 9 del Decreto 2617/66, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 13 de julio de 1994. El Jefe Servicio Territorial. Pedro García Isidro.

ANUNCIO de 14 de noviembre de 1994, sobre admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación «Granitur», n.º 9.884.

Se hace saber que como resultado del Concurso Público de Registros Mineros celebrado el 19 de enero de 1994, convocado por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 6 de mayo de 1993 (B.O.E. n.º 275 de 17 de noviembre de 1993), ha sido ADMITIDA DEFINITIVAMENTE la solicitud presentada

por D. SEVERINO SANCHEZ BLAZQUEZ con domicilio en C/ Santiago, n.º 43 DON BENITO (Badajoz) del Permiso de Investigación «GRANITUR», n.º 9.884, ubicado en los Términos Municipales de Brozas y Villa del Rey, con la siguiente designación de su perímetro:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
P.P. (1)	6°45'00"	39°42'00"
2	6°45'00"	39°41'00"
3	6°46'20"	39°41'00"
4	6°46'20"	39°42'00"
5	6°45'00"	39°42'00"

quedando cerrado el perímetro de las 12 cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público para que todos aquellos que tengan condición de interesados, puedan personarse en el expediente dentro de los QUINCE DIAS contados a partir de la fecha de publicación de la presente admisión en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo que establece el artº 51 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, 14 de noviembre de 1994. El Jefe del Servicio Territorial. Pedro García Isidro.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 16 de noviembre de 1994, por la que se somete a información pública, la relación complementaria de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Abastecimiento de agua a Valdemorales».

Para la ejecución de la obra: «Abastecimiento de agua a

Valdemorales», es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 5 de julio de 1994, y practicada Información Pública por Orden de 14 de julio de 1994 (D.O.E. n.º 86 de 26 de julio) se ha advertido la omisión de dos propietarios que figuran al final de la presente Orden.

En su consecuencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso, indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n. (Polígono Nueva Ciudad), donde, asimismo, podrá examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, 16 de noviembre de 1994. El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente. Eugenio Alvarez Gómez.

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A VALDEMORALES

T.M.: ZARZA MONTAÑEZ

RELACION DE AFECTADOS

POL.	PARC.	PROPIETARIO	TIPO CERR.	M. CERR.	TIPO CULTIVO	M2 EXPRO.
7	22	SOLEDAD OJEDA MAYORAL			HIGUERAS	850
7	27	JAIIME SUERO BURDALO			OLIVAR	730

ORDEN de 16 de noviembre de 1994, por la que se somete a información pública, la relación complementaria de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Abastecimiento de agua a Torrejoncillo».

Para la ejecución de la obra: «Abastecimiento de agua a Torrejoncillo», es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 19 de noviembre de 1993, y practicada Información Pública por Orden de 2 de febrero de 1994 (D.O.E. n.º 17 de 12 de febrero) se ha advertido la omisión de un propietario que figura al final de la presente Orden.

En su consecuencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso, indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n. (Polígono Nueva Ciudad), donde, asimismo, podrá examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, 16 de noviembre de 1994. El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente. Eugenio Alvarez Gómez.

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A TORREJONCILLO
 T.M.: TORREJONCILLO

RELACION DE AFECTADOS

*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****	*****
POI.	PANC.	PROPIETARIO	DIRECCION	M. CERR.	TIPO CULTIVO	M2 EXPRO.	OBSERVACIONES		
16	87A	SANTIAGO MARTIN VELASCO	C/ FCO. CORCHO, 6		PASTOS	1.500			SERVIDUMBRE

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de reforestación de la finca «Los Riscos» y «Las Carboneras» del término municipal de Llera.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Evaluación del Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del Proyecto de Reforestación de la finca «Los Riscos y Las Carboneras» del término municipal de Llera, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Agencia de Medio Ambiente, calle Enrique Díez Canedo, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, calle Enrique Díez Canedo, s/n. de Mérida. Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 7 de noviembre de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente. Leopoldo Torrado Bermejo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CACERES

ANUNCIO de 17 de noviembre de 1994, sobre Estudio de Detalle del suelo urbano.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del 14 de julio de 1987, Estudio de Detalle promovido por D. Tomás Mogollón Cano-Cortés, referido a suelo urbano, de terrenos situados entre la calle La Habana, Carretera Nacional 521 y Avda. de la Constitución, se anuncia trámite de información pública por plazo de quince días contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en el que podrá ser examinado el expediente y formular las alegaciones que procedan.

Malpartida de Cáceres, 17 de noviembre de 1994. El Alcalde.

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas del archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS del D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1994) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1995, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1995 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. de Extremadura, 43 - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de microfichas del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1995 (envíos mensuales)	6.000 ptas.
Años 1980 a 1993 (ambos inclusive)	22.500 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Año 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.



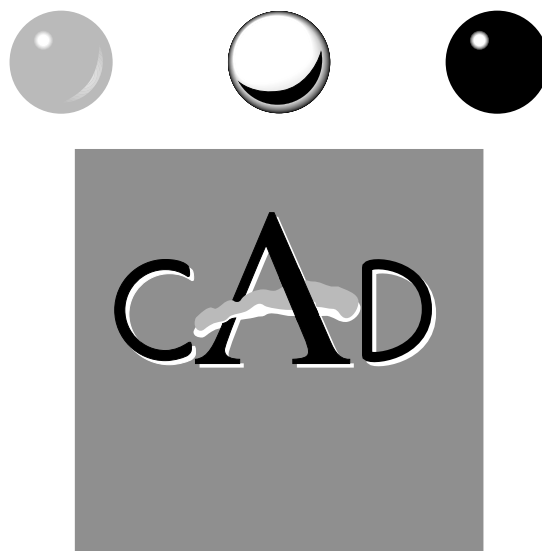
Diario Oficial de
EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. de Extremadura, 43 06800 - MERIDA
Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 90



Centros de Atención Administrativa

- **ALBURQUERQUE** • Aurelio Cabrera, s/n. • (924) 40 03 55 • **ALCÁNTARA** • Cuatro Calles, 1 • (927) 39 08 67
- **ALMENDRALEJO** • Estación Enológica, s/n. (Apdo. 96) • (924) 66 24 69 • **AZUAGA** • Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n. • (924) 89 04 77
- **BADAJOS** • Avda. Huelva, s/n. • (924) 23 03 06 • **CABEZA DEL BUEY** • Alemania, 1-C • (924) 60 12 91
- **CÁCERES** • Plaza de Santiago, s/n. (927) 21 66 19 • **CASAR DE PALOMERO** • Variante, s/n. • (927) 43 66 85
- **CASTAÑAR DE IBOR** • Plaza de España, 1 • (924) 55 44 63 • **CASTUERA** • La Fuente, 24 • (924) 76 04 83
- **CORIA** • Avda. Virgen de Argueme, 1 • (927) 50 01 37 • **DON BENITO** • Canalejas, 1 • (924) 80 19 01
- **FREGENAL DE LA SIERRA** • Adelardo Covarsí, 3 • (924) 70 11 05 • **FUENTE DE CANTOS** • Nicolás Megías, 21 - P. pral. • (924) 50 03 82
- **GUAREÑA** • Ctra. de Oliva de Mérida, s/n. • (924) 35 12 72 • **HERRERA DEL DUQUE** • Avda. de las Palmeras, s/n. • (924) 65 10 82
- **HERVÁS** • Magdalena Leroux, 2 • (927) 47 30 81 • **HOYOS** • Marialba, 8 • (927) 51 44 89
- **JARAIZ DE LA VERA** • Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n. (Apdo. 47) • (927) 46 12 13
- **JEREZ DE LOS CABALLEROS** • Avda. de Extremadura, s/n. • (924) 73 03 10 • **LOGROSÁN** • Plaza de la Torre, 27 • (927) 36 01 26
- **LLERENA** • Jesús de Nazaret, s/n. • (924) 87 04 56 • **MÉRIDA** • Reyes Huertas, 5 bajo • (924) 38 13 27
- **MIAJADAS** • Correderas, 17 • (927) 16 07 17 • **MONESTERIO** • Gallego Paz, 6 • (924) 51 63 93
- **MONTÁNCHÉZ** • Plaza de España, 1 • (927) 38 06 96 • **MONTEHERMOSO** • Plaza Mayor, 2 • (927) 43 06 01
- **MONTIJO** • Extremadura, 1 • (924) 45 21 08 • **MORALEJA** • Ctra. de la Zarza, s/n • (927) 51 62 78
- **NAVALMORAL DE LA MATA** • Avda. Angustias, 4 • (927) 53 51 75 • **OLIVENZA** • Hernán Cortés, 1 • (924) 49 11 66
- **PLASENCIA** • Santa Clara, 10 • (927) 42 13 20 • **TALARRUBIAS** • Plaza de España, 1-2º • (924) 63 12 08
- **TRUJILLO** • Molinillo, 2 • (927) 32 29 99 • **VALENCIA DE ALCÁNTARA** • Fray Martín, 3 • (927) 58 06 92
- **VILLAFRANCA DE LOS BARROS** • Varales, 1 • (924) 52 55 03 • **VILLANUEVA DE LA SERENA** • Parque de la Constitución, 12 • (924) 84 49 54
- **ZAFRA** • Ctra. de Los Santos, s/n. • (924) 55 22 50

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- **AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS** • **ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA** •
- **AYUDAS** • **BECAS** • **SUBVENCIONES** • **EMPLEO** • **OPOSICIONES** • **CURSOS** • **REGISTROS** • **TRÁMITES** •
- **CONCURSOS** • **SUBASTAS** • **SERVICIOS EN GENERAL** •

*la Junta
junto a ti.*

JUNTA DE EXTREMADURA

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1995

I. CONTENIDO

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios, (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el periodo de aquella.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 27 de octubre de 1994 por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 129 de 12/11/94).

2. FORMA

- 2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia y Trabajo. Avda. de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION

- 3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 3.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al periodo transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS

- 4.1. El precio de la suscripción para el año 1995, es de 10.400 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 7.800 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.200 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.600 pesetas, para el último trimestre.
- 4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.
- 4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y de 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.
- 4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO

- 5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pucyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter, Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almendralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 - 1).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

- 6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1995 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1994. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Avda. de Extremadura, 43 06800 - MERIDA
Teléfono 38 14 86 Telefax 38 14 90